MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS
JEFATURA ADMINISTRATIVA DE CALDAS

Fecha:	Manizales, 04 de diciembre 2024		
Hora de inicio:	10:00 horas	**Hora de finalización:**	10:30 horas
Lugar:	Jefatura Unidad Prestadora de Salud Caldas		

ACTA - - UPRES JEFAD - 2.25

RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y COMITÉS EVALUADORES PARA PÚBLICAR LAS EVALUACIONES DEL PROCESO PN UPRES MEMAZ MIC 185-2024 QUE TIENE POR OBJETO "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CENTRO DE CONTACTO PARA LA ASIGNACIÓN, CANCELACIÓN Y REASIGNACIÓN DE CITAS DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CALDAS A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL PERTENECIENTES A LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CALDAS".

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de asistentes
2. Lectura del acta anterior
3. Verificación de los compromisos
4. Temas a tratar
5. Compromisos

DESARROLLO:

1. Verificación de asistentes

En Manizales el día 03/12/2024, se reúne el comité de adquisiciones y comités de evaluadores del Proceso de mínima cuantía PN UPRES MEMAZ MIC 185 -2024 cuyo objeto es **"LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CENTRO DE CONTACTO PARA LA ASIGNACIÓN, CANCELACIÓN Y REASIGNACIÓN DE CITAS DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CALDAS A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL PERTENECIENTES A LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CALDAS".** Para presentar el proceso en mención.

2. Lectura del acta anterior (No aplica)
3. Verificación de los compromisos (No aplica)
4. Temas a tratar

Antecedentes del proceso

OBJETO: "LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL -UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CALDAS, REQUIERE CONTRATAR "LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CENTRO DE CONTACTO PARA LA ASIGNACIÓN, CANCELACIÓN Y REASIGNACIÓN DE CITAS DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CALDAS A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL PERTENECIENTES A LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CALDAS".

PRESUPUESTO: SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($67.948.950,00) MTE distribuidos así**: VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 22.649.650,00)**

MCTE, vigencia 2024, según certificado de disponibilidad presupuestal No. **41324** del **13/11/2024** y **($45.299.300,00) CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS PESOS** vigencia 2025 según oficio autorización vigencias futuras GS-2024-050372-DISAN de fecha 11/07/2024.

Certificado plan de compras No. 284
Fecha: 17/10/2024
Recurso: 16
Valor: $ 22.649.650,00 vigencia 2024 y $45.299.300,00 vigencia 2025 según oficio autorización vigencias futuras GS-2024-050372-DISAN de fecha 11/07/2024.

ÍTEM Y/O LOTE	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	REC	CANT	VALOR UNITARIO ESTIMADO, INLCUIDO IVA,	VALOR TOTAL ESTIMADO INLCUIDO IVA,
1	DESAGREGACION: A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE	UPRES CALDAS	SERVICIO DE CALL CENTER VIGENCIA **2024**	16	01 MES APROX	22.649.650 VALOR X MES 754.988 VALOR DIA	**$ 22.649.650**
			SERVICIO DE CALL CENTER VIGENCIA **2025**	16	02 MESES	22.649.650	**$45.299.300**
						VALOR TOTAL ESTIMADO	**$67.948.950**

La adjudicación del contrato será por el TOTAL del presupuesto asignado para la vigencia 2025; en cuanto a la vigencia 2024 se adjudicará por el valor necesario para prestar el servicio desde la fecha proyectada de inicio hasta el 31/12/2024. Es decir, se le aplicará el porcentaje de descuento ofertado, al valor techo establecido para dicha vigencia y sobre el valor resultante se realizará su adjudicación.

De no quedar ningún oferente habilitado se declarará desierto el proceso, en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 94 de la ley 1474 del 2011, el numeral 4 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

CRONOGRAMA DEL PROCESO SECOP II:

Publicación de la invitación	*(15/11/2024 3:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Publicación de estudios previos	*(15/11/2024 3:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Plazo para recepción de observaciones	*(18/11/2024 6:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a MiPymes	*(18/11/2024 6:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Respuesta a las observaciones a la invitación	*(19/11/2024 6:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Publicación del aviso de limitación a MiPymes o si podrá participar cualquier interesado	*(19/11/2024 6:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Plazo máximo para expedir adendas	*(20/11/2024 6:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Presentación de Ofertas	*(21/11/2024 6:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

1428291276

ACTA - - UPRES JEFAD - 2.10 RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y COMITÉS EVALUADORES PARA PÚBLICAR LAS EVALUACIONES DEL PROCESO PN UPRES MEMAZ MIC 185-2024 QUE TIENE POR OBJETO "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CENTRO DE CONTACTO PARA LA ASIGNACIÓN, CANCELACIÓN Y REASIGNACIÓN DE CITAS DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CALDAS A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL PERTENECIENTES A LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CALDAS"

Apertura de sobres	*(21/11/2024 6:05:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Informe de presentación de ofertas	*(25/11/2024 6:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	*(27/11/2024 6:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	*(28/11/2024 6:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Aceptación de ofertas	*(29/11/2024 6:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	*(4/12/2024 6:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Aprobación de las garantías de ejecución del contrato	*(5/12/2024 6:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

El día 21/11/2024 siendo las 18:00 horas de acuerdo al cronograma, se pudo evidenciar en el sistema SECOP II la oferta de 03 oferentes presentado de la siguiente manera:

N°	OFERENTE	CC./NIT	PORCENTAJE OFERTADO
1	LIAN BPO S.A.S	900271394-3	**3,2%**
2	AR MULTISERVIP S.A.S	901202847-7	**3%**
3	ENLACE INTERNACIONAL S.A.S	900159848-7	**3%**

DECLARACION EXPRESA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

El Jefe Área Administrativa con el fin de dar cumplimiento al Numeral 5 del Artículo Cuarto DECLARACIÓN EXPRESA de la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018, expedida por el Director General de la Policía Nacional, manifestando que conocen la finalidad y las funciones del Comité de Adquisiciones y demás integrantes, y que en atención a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, así como la Ley 1952 de 2019 "Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 201 1, relacionadas con el Derecho Disciplinario" declaran lo siguiente para el presente proceso:

a) Que no tengo ningún interés particular y directo en que se favorezca a un tercero con la regulación: gestión, control o decisión dentro del presente proceso contractual, como tampoco lo tiene mi cónyuge compañero (a) permanente o alguno de mis parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. De conformidad con la Ley 1952 de 2019.

b) Que no tengo vinculaciones comerciales, ni laborales, ni de contratista, ni comisionista con los posibles proponentes, ni con socios de las mismas, ni con sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

c) Que no ha sido contactado por socio, ni por representantes, ni por gestores a ningún título, con el fin de obtener ventaja en la futura contratación.

d) Que todas las actuaciones y recomendaciones, están encaminadas a garantizar que el proceso de convocatoria se realice en un marco de cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva e imparcialidad absoluta.

1428291276

e) No tengo participación o interés económico directo o por interpuesta persona en empresas dedicadas directa o indirectamente con el objeto de la presente contratación.

f) No aceptaré ni recibiré beneficios particulares de personas naturales o jurídicas por la venta y/o la prestación del servicio objeto de la presente contratación, directamente o a través de terceros.

Los integrantes del Comité de Adquisiciones y demás integrantes acogen lo manifestado y ningún integrante manifiesta conflicto de intereses o cualquier impedimento para intervenir en la etapa contractual que corresponde.

Por lo anterior se procede a realizar la verificación de los requisitos habilitantes y condiciones técnicas de la oferta con el mejor ofrecimiento económico siendo esta la entidad LIAN BPO S.A.S con número de NIT 900271394-3 presentando el mayor porcentaje de descuento de la siguiente manera:

PRESENTACION DE EVALUACIONES:

OFERENTE	VERIFICACIÓN	VERIFICACIÓN	COMITÉ EVALUADOR	VERIFICACIÓN
LIAN BPO S.A.S	**JURÍDICA**	Comunicado oficial **GS-2024-114457-DECAL** de fecha 24/11/2024	**Abogada** Subintendente MARIANA BUITRAGO CARMONA	**CUMPLE**
	TÉCNICA	Comunicado oficial **GS-2024-115018 DECAL** de fecha 24/11/2024	Telemática Subintendente GERMAN CARDONA	**CUMPLE**
	ECONÓMICA	Comunicado oficial **GS-2024-114496-DECAL** de fecha 22/11/2024	**Administrador de Empresas** PS12 LUZ NELLY PARRA PARRA	**CUMPLE**

De conformidad con las evaluaciones publicadas por el término de un día hábil, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, se recibió 01 observación por parte del señor **JOSÉ ANDRÉS HERNÁNDEZ ROSERO** identificado con cedula de ciudadanía No. **80.825.473** Bogotá, quien actúa en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio **AR MULTISERVIP SAS** identificada con NIT **901202847-7,** al Informe de verificación de requisitos mínimos habilitantes.

Por consiguiente, mediante comunicado oficial No. **GS-2024-115860-DECAL** de fecha 26/11/2024, se da respuesta a dicha observación; y en aras de dar aplicabilidad a los principios de transparencia, principio de selección objetiva – Fundamento constitucional –Fundamento legal – Alcance; el principio de selección objetiva es un postulado que debe orientar la escogencia del futuro contratista del Estado en los procedimientos de selección adelantados por las entidades públicas, que se traduce en la exigencia de que la elección no esté basada en apreciaciones o factores subjetivos, sino en criterios objetivos, de carácter técnico, jurídico y económico, se acepta parcialmente la observación y se indica que se procede a evaluar las demás ofertas presentadas dentro del proceso en igualdad de condiciones, lo anterior teniendo en cuenta que se presenta un empate en las ofertas económicas de las empresas **AR MULTISERVIP SAS** identificada con NIT **901202847-7 y ENLACE INTERNACIONAL S.A.S** identificada con NIT **900159848-7** las cuales ofrecieron un 3% de descuento; y si bien es cierto, dentro de la invitación no se especificó como tal que dicho porcentaje de descuento debía indicarse en números enteros en la plataforma Secop si se dejó la nota indicándolo, por tanto, se tendrán en cuenta las tres (03) ofertas por igual.

Por lo anterior, mediante **adenda No. 1** de fecha 26/11/2024, se modificó el cronograma del proceso para evaluar las otras dos ofertas presentadas por las entidades **AR MULTISERVIP S.A.S** y **ENLACE INTERNACIONAL S.A.S**, las cuales cada una oferto un 3% de descuento al proceso, de igual forma en los informes de las evaluaciones se procedió a solicitar los soportes a cada uno, de los criterios de

1428291276

desempate, lo anterior en cumplimiento a lo descrito en la invitación publica ***"Procedimiento en caso de empate a menor precio"*** y a lo dispuesto en la Ley 2069 de 31 de diciembre de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de diciembre de 2021.

A continuación, el comité jurídico, técnico y económico proceden a realizar las evaluaciones de las entidades **AR MULTISERVIP S.A.S** y **ENLACE INTERNACIONAL S.A.S,** de la siguiente manera:

- **EVALUACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA Y ECONÓMICA AR MULTISERVIP S.A.S**

VERIFICACIÓN	VERIFICACIÓN	COMITÉ EVALUADOR	VERIFICACIÓN
JURÍDICA	Comunicado oficial **GS-2024-116126-DECAL** de fecha 27/11/2024	Abogada Subintendente Mariana Buitrago Carmona	**NO CUMPLE**
TÉCNICA	Comunicado oficial **GS-2024-115910-DECAL** de fecha 26/11/2024	Subintendente German Cardona	**NO CUMPLE**
ECONÓMICA	Comunicado oficial **GS-2024-115885-DECAL** de fecha 26/11/2024	Administradora de Empresas PS12 Luz Nelly Parra Parra	**NO CUMPLE**

- **EVALUACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA Y ECONÓMICA ENLACE INTERNACIONAL S.A.S:**

VERIFICACIÓN	VERIFICACIÓN	COMITÉ EVALUADOR	VERIFICACIÓN
JURÍDICA	Comunicado oficial **GS-2024-116125-DECAL** de fecha 27/11/2024	**Abogada** Subintendente Mariana Buitrago Carmona	**NO CUMPLE**
TÉCNICA	Comunicado oficial **GS-2024-115908-DECAL** de fecha 26/11/2024	Telemático Subintendente German Cardona	**CUMPLE**
ECONÓMICA	Comunicado oficial **GS-2024-115885-DECAL** de fecha 26/11/2024	Administrador de Empresas PS12 Luz Nelly Parra Parra	**CUMPLE**

PUESTA DISPOSICIÓN DE LAS EVALUACIONES:

De conformidad con las evaluaciones publicadas por el término de un día hábil, 28-NOV-2024, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, no se recibieron observaciones a los informes de evaluación publicados en la plataforma SECOP II y tras cumplirse el tiempo establecido para la presentación de los diferentes documentos a subsanar, la empresa **AR MULTISERVIP S.A.S** identificada con NIT **901202847-7** los envía y se concluye que **CUMPLIÓ** con la totalidad de los documentos y requisitos mínimos habilitantes de orden jurídico, técnico y económico, dentro del proceso en mención así:

- **EVALUACIÓN DOCUMENTOS SUBSANABLES AR MULTISERVIP S.A.S:**

VERIFICACIÓN	VERIFICACIÓN	COMITÉ EVALUADOR	VERIFICACIÓN
JURÍDICA	Comunicado oficial **GS-2024-116869-DECAL** de fecha 29/11/2024	**Abogada** Subintendente Mariana Buitrago Carmona	**CUMPLE**
TÉCNICA	Comunicado oficial **GS-2024-116918-DECAL** de fecha 29/11/2024	Subintendente German Cardona	**CUMPLE**
ECONÓMICA	Comunicado oficial **GS-2024-116826-DECAL** de fecha 29/11/2024	Administrador de Empresas PS12 Luz Nelly Parra Parra	**CUMPLE**

NOTA: Teniendo en cuenta que, una vez finalizado el término para subsanar los requisitos faltantes la empresa **ENLACE INTERNACIONAL S.A.S** identificada con NIT 900159848-7 representada legalmente por el señor Carlos Alberto Martínez Cárdenas identificado con número de cédula 80.068.633, no subsanó ni dio claridad a lo solicitado por la parte del comité jurídico con respecto al pago de los parafiscales, por

1428291276

tanto, se concluye que **NO CUMPLE** con la totalidad de los documentos y requisitos mínimos habilitantes para participar en el proceso.

- **EVALUACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA Y ECONÓMICA ENLACE INTERNACIONAL S.A.S:**

VERIFICACIÓN	VERIFICACIÓN	COMITÉ EVALUADOR	VERIFICACIÓN
JURÍDICA	Comunicado oficial **GS-2024-116125-DECAL** de fecha 27/11/2024	**Abogada** Subintendente Mariana Buitrago Carmona	**NO CUMPLE**
TÉCNICA	Comunicado oficial **GS-2024-115908-DECAL** de fecha 26/11/2024	Telemático Subintendente German Cardona	**CUMPLE**
ECONÓMICA	Comunicado oficial **GS-2024-115885-DECAL** de fecha 26/11/2024	Administrador de Empresas PS12 Luz Nelly Parra Parra	**CUMPLE**

De acuerdo a lo anterior se informa que los informes de evaluación se encuentran publicados en el Portal de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/secopII SECOP II, así mismo los originales se encuentran a disposición en la Oficina del grupo de contratación de la Unidad Prestadora de Salud Caldas.

Por lo anterior La Entidad Estatal utilizó las reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1082 del 2015 en su artículo 2.2.1.2.4.2.17 factores de desempate y acreditación; teniendo en cuenta que las entidades **AR MULTISERVIP SAS** y **LIAN BPO S.A.S** cumplieron con los requisitos mínimos habilitantes de orden jurídico, técnico y económico y de acuerdo a la modificación del cronograma para el análisis de los documentos de criterio de desempate.

Finalmente, una vez agotadas las etapas de verificación de los criterios de desempate por parte de los comités, se publicó el día 02/12/2024 el informe bajo el radicado N° GS-2024-117842-DECAL, en el Portal de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/secopII SECOP II, donde se relacionó lo siguiente:

CONSOLIDACIÓN DE INFORME DE EVALUACIÓN

Una vez agotadas las etapas de verificación de los criterios de desempate por parte de los comités evaluadores, nos permitimos informar lo siguiente:

(…)

La presente acción se fundamentará en el artículo 35 de la ley 2069 de 2020 "*Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia*", el cual a la letra indica:

> "*ARTÍCULO 35. FACTORES DE DESEMPATE. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes* ***reglas de forma sucesiva y excluyente*** *para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes*".

Por otra parte, el decreto 1860 de 2021 "*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones*" pormenorizo lo siguiente:

1428291276

> *"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional".*

En este sentido, Colombia Compra Eficiente ratifica lo dicho en el Decreto 1860 del 2021 y relaciona los criterios de desempate. En este documento divulga los criterios que considera resulta pertinentes para tener en cuenta respecto de la aplicación del artículo 35 de la referida Ley en los procesos.

1. **Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.**

El requisito se acreditará para el caso de (i) bienes con el registro de producto nacional según verificación realizada en el VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior o para el caso de (ii) servicios en el certificado de Existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para el caso de los Proveedores plurales, el integrante que acreditó la condición en la operación principal, deberá acreditar lo propio en la operación secundaria, verificando en todo caso que para el momento de la colocación de la orden de compra tal circunstancia se encuentre vigente.

OFERENTE	CUMPLE	NO CUMPLE
LIAN BPO S.A.S	**LIAN BPO S.A.S** Certificado de existencia y representación legal Fecha Expedición: 01 de noviembre de 2024 Hora: 13:05:07 Código de verificación sqjj9Ergbw Domicilio principal: Neiva, Huila	
AR MULTISERVIP S.A.S	**AR MULTISERVIP S.A.S** Certificado de existencia y representación legal Fecha expedición12 de noviembre de 2024 Hora: 14:58:28 Código de verificación B246989298CBC3 Domicilio principal: Bogotá D.C.	

Para este comité evaluador versus lo establecido en los ítems para desempatar las ofertas, se hace necesario contar con los respectivos Certificado de existencia y representación legal.

Este documento permite probar la existencia de la entidad y quien ejerce la representación legal de la misma, así como demuestra algunos aspectos relevantes tales como la antigüedad, vigencia, su objeto social, su domicilio, monto del capital, facultades del representante legal para comprometer y obligar a la entidad.

Por tal motivo, aportar este documento no solo permite establecer, en primera medida, que la empresa sea colombiana y con sede en este país, lo cual es una de las finalidades de este criterio "*Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros*". Sino que, además, permite corroborar, como ya se indicó, el criterio a evaluar, alcanzando el fin último promover la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios.

2. **Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctima de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de**

1428291276

violencia intrafamiliar y/o persona jurídica en las cuales participe o participen mayoritariamente.

El proveedor deberá acreditar dicha condición mediante, según corresponda:

- Declaración juramentada ante notario de la mujer que acredite su condición de cabeza de familia, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.
- Medida de protección expedida por el Comisario de Familia, o el Juez (en caso de que en el lugar no exista comisario), o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza –, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.
- Certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino. Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas.

Finalmente, en el caso de los Proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes, si se trata de persona natural, acredite que más del 50% son mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones arriba señaladas; si se trata de integrante persona jurídica este debe acreditar que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones ya mencionadas.

La Entidad Estatal compradora deberá solicitarle al proveedor la autorización expresa del titular de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

OFERENTE	CUMPLE	NO CUMPLE
LIAN BPO S.A.S	La Empresa presenta certificación bajo la gravedad de juramento donde pormenoriza ser madre cabeza de familia, de igual forma acreditan la condición de ser emprendimiento y empresa de mujer y manifiestan que el 100% de las acciones de LIAN BPO S.A.S. le pertenecen a mujeres, esto es la sra YERLY ANDREA SALAZAR VEGA C.C. 1.082.215.054 y los derechos de propiedad han pertenecido a esta durante al menos el último año anterior a la fecha del cierre del Proceso de Contratación de igual forma la composición de la compañía.	
AR MULTISERVIP S.A.S	La Empresa presenta certificación bajo la gravedad de juramento donde pormenoriza ser madre cabeza de familia y certifican que "*1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección*" de la misma manera informan sobre la composición de la empresa.	

3. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta**.

El proveedor deberá acreditar que en su nómina se encuentra al menos el diez por ciento (10%) de trabajadores en situación de discapacidad de la siguiente manera:

Anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante del proveedor plural deberá acreditar que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, y tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante. Para efectos de lo anterior, deberá revisarse el documento de constitución en el SECOP II con el fin de verificar el porcentaje de participación de sus integrantes.

En este caso el proveedor, en los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

OFERENTE	CUMPLE	NO CUMPLE
LIAN BPO S.A.S		No anexó soporte alguno
AR MULTISERVIP S.A.S		La empresa envía documentos donde acredita que: AR MULTISERVIP S.A.S tiene vinculado a la empresa un total de 09 trabajadores y que uno de ellos con discapacidad lo que corresponde al 11.11% de porcentaje de trabajadores con discapacidad, adjunta fotocopia de cedula del trabajador, certificado de discapacidad, certificado de Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá DC y Cundinamarca, planillas de aportes desde el mes de octubre del año 2023 hasta el mes de octubre del 2024.

Con respecto a este ítem se pudo evidenciar que, si bien es cierto al trabajador discapacitado tiene vínculo laboral hace más de un año con la empresa, éste no fue certificado por el representante legal de igual forma hay una diferencia con respecto al cumplimiento de aportes parafiscales al momento del cierre del proceso, la planilla del último pago de los aportes de salud y pensiones aportada, correspondiente al mes de noviembre, cuenta con 41 empleados y las planillas aportadas anteriores a este mes solo con 9, por tanto, su acreditación debió de ser por un total de 4.1 trabajadores con discapacidad correspondientes al diez por ciento (10%) de su nómina en condición de discapacidad.

4. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.**

El Proveedor a través del representante legal y/o revisor fiscal deberá certificar bajo la gravedad de juramento el número de personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarios de la pensión de vejez que se encuentren vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios. Solo se tendrá en cuenta la acreditación de aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre de la solicitud de cotización. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

1428291276

En el caso de los proveedores plurales, el representante del mismo, deberá certificar el número de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas por cada uno de sus integrantes, o por la unión temporal o consorcio; junto con los documentos de identificación de cada uno de las personas vinculadas.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, por lo que se preferirá al Proveedor que acredite un porcentaje mayor.

OFERENTE	CUMPLE	NO CUMPLE
LIAN BPO S.A.S		No anexó soporte alguno
AR MULTISERVIP S.A.S		La empresa aporta certificación de "*Vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley*", copia cédula de ciudadanía del trabajador. Criterio que no se cumple por los siguientes argumentos: **No ha cumplido el requisito de edad de pensión, no se evidencia el pago completo de su seguridad por un periodo de un año, esto evidenciado en las planillas aportadas para justificar punto 3 de los criterios de desempate, el trabajador solo aparece en la planilla del mes de noviembre.**

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

El Proveedor deberá anexar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Adicionalmente, se deberá adjuntar el certificado expedido por el representante legal y/o el revisor fiscal de la persona jurídica según corresponda, o el proveedor persona natural acredite que al menos el 10% de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Y la copia de los documentos de identidad de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas con la cual se pretende acreditar esta condición.

En el caso de los proveedores plurales, el representante legal del mismo certificará que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proveedor plural. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas; el proveedor deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

OFERENTE	CUMPLE	NO CUMPLE
LIAN BPO S.A.S		No anexó soporte alguno.

1428291276

AR MULTISERVIP S.A.S		No anexó soporte alguno

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

El Proveedor deberá acreditar copia de alguno de los siguientes documentos:

- La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz.
- El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. Además, se entregará el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.
- U otro documento que para el efecto determine las autoridades competentes.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal y/o revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El proveedor deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Tratándose de proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

OFERENTE	CUMPLE	NO CUMPLE
LIAN BPO S.A.S		No anexó soporte alguno
AR MULTISERVIP S.A.S		No anexó soporte alguno

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

El proveedor plural deberá acreditar la condición de madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación o que ostenten esta condición, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente la madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación, de acuerdo con lo establecido 1.1.2. y 1.1.6. Para acreditar la participación mayoritaria el Proveedor deberá anexar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de la madre cabeza de familia y/o persona en

1428291276

proceso o situación de reintegración o reincorporación. Para lo cual además deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:

En todos los casos, la mujer cabeza de familia, o, la persona reincorporada o reinsertada, no podrá ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa Proveedor.

Así mismo el Proveedor deberá adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste que al menos el 25% de participación accionaria en la respectiva sociedad la titularidad recaiga sobre el género femenino y/o persona en proceso de reincorporación o reintegración o que ostente tal calidad.

OFERENTE	CUMPLE	NO CUMPLE
LIAN BPO S.A.S	Anexan los documentos relacionados en el punto 2, criterios de desempate.	
AR MULTISERVIP S.A.S	Anexan los documentos relacionados en el punto 2, criterios de desempate.	

8. Preferir la oferta presentada por una MIPYME o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales.

El Proveedor deberá acreditar en la forma indicada a continuación, según corresponda:

- Mipymes: El proveedor deberá acreditarlo mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal.

- Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Tratándose de proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

OFERENTE	CUMPLE	NO CUMPLE
LIAN BPO S.A.S	**LIAN BPO S.A.S** Certificado de existencia y representación legal Fecha Expedición: 01 de noviembre de 2024 Hora: 13:05:07 Código de verificación sqjj9Ergbw Domicilio principal: Neiva, Huila Tamaño de la empresa: **Pequeña empresa**	
AR MULTISERVIP S.A.S	**AR MULTISERVIP S.A.S** Certificado de existencia y representación legal Fecha expedición12 de noviembre de 2024 Hora: 14:58:28 Código de verificación B246989298CBC3 Domicilio principal: Bogotá D.C. Tamaño de la empresa: **Pequeña**	

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

El Proveedor plural deberá acreditar en la forma indicada a continuación, según corresponda:

- Para las empresas micro y/o pequeñas empresas: El proveedor deberá acreditarlo mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal.

- Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Tratándose de proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

OFERENTE	CUMPLE	NO CUMPLE
LIAN BPO S.A.S		No aplica
AR MULTISERVIP S.A.S		No aplica

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que:

(a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%);

(b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

OFERENTE	CUMPLE	NO CUMPLE
LIAN BPO S.A.S		No anexó soporte alguno
AR MULTISERVIP S.A.S		No anexó soporte alguno

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

OFERENTE	CUMPLE	NO CUMPLE
LIAN BPO S.A.S		No anexó soporte alguno
AR MULTISERVIP S.A.S		No anexó soporte alguno

Conforme a lo anterior, encuentra este comité evaluador que, hasta el punto onceavo se continua con el empate. Por lo anterior se debe aplicar el criterio doce, que a la letra dispone:

"12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces".

Por tal motivo, se da traslado de la presente evaluación a la unidad ordenadora del gasto – grupo de contratos – para que se inicie el procedimiento establecido previamente relacionado con los siguientes oferentes:

- LIAN BPO S.A.S
- AR MULTISERVIP S.A.S

1428291276

(…)

En atención a la verificación de las ofertas presentadas para el proceso PN UPRES MEMAZ MIC 185-2024, mediante el cual se pretende contratar "***LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CENTRO DE CONTACTO PARA LA ASIGNACIÓN, CANCELACIÓN Y REASIGNACIÓN DE CITAS DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CALDAS A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL PERTENECIENTES A LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CALDAS",*** y dando aplicabilidad a los criterios de desempate establecidos en el *artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y en el Decreto 1082 de 2015 modificados por el Decreto 1860 de 2021, tomando como referencia lo dispuesto en la operación secundaria en el evento en que se presente. Si persiste el empate y de acuerdo con lo señalado en el numeral 12 de la Ley 2069 de 2020, Colombia Compra Eficiente fija el siguiente mecanismo:*

(i) La Entidad Compradora clasificará a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la TVEC. Posteriormente, la Entidad Compradora le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el puesto1.

(ii) Seguidamente, la Entidad Compradora debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre de plazo de Cotización. La Entidad Compradora debe dividir esta parte entera entre el número total de Proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

Para el cálculo del residuo se podrá realizar a través de la función =RESIDUO () de Microsoft Excel.

(iii) Realizados estos cálculos, la Entidad Compradora seleccionará a aquel Proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al Proveedor con el mayor número otorgado.

En tal sentido, la entidad procedió al empleo de los mencionados criterios y se pronuncia en los siguientes términos:

El proceso **PN UPRES MEMAZ MIC 185-2024** se publicó el pasado **15/11/2024** con plazo de presentación de las ofertas el día **21/11/2024** a las **18:00 horas**, por lo tanto, se procedió a la verificación de los proveedores que allegaron su oferta, evidenciando así que hasta el punto onceavo persiste empate entre (02) oferentes, por lo cual se da aplicabilidad a lo antes mencionado, así:

Ordenar en orden alfabético según el nombre registrado en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Una vez ordenados, se le asignara un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, así:

1. **AR MULTISERVIP S.A.S**
2. **LIAN BPO S.A.S**

Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final, arrojando los siguientes resultados.

Proveedores empatados: 2
Valor TRM del día 21/11/2024 = 4414,06
Tomar la parte entera de la TRM = 4414

1428291276

Dividir: 4414/2 = 2207
Determinar el residuo: 4414-(2207*2) = **0**

Teniendo en cuenta que el resultado fue el número cero (0) la entidad compradora seleccionará al Proveedor con el mayor número otorgado.

En este contexto y partiendo del último criterio de desempate, la entidad informa que se adjudicará el presente proceso a la firma **LIAN BPO S.A.S** con NIT 900271394-3.

(…)

Por lo anterior el comité evaluador se permite informar que el **LIAN BPO S.A.S**, cumple con lo establecido en la tienda virtual del Estado Colombiano.

Razón por la cual se informa a los proveedores que cuenta con un (01) día hábil, para que presenten a través de la sección de mensajes de la plataforma de Colombia Compra Eficiente las observaciones que consideren pertinentes al presente informe, finalizado este plazo se verificará las observaciones y se procederá a generar la aceptación de oferta.

Se autoriza al Grupo de Contratos enviar por mensajes del proceso el presente consolidado de la evaluación del proceso PN UPRES MEMAZ MIC 185-2024 cuyo objeto es ***"LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CENTRO DE CONTACTO PARA LA ASIGNACIÓN, CANCELACIÓN Y REASIGNACIÓN DE CITAS DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CALDAS A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL PERTENECIENTES A LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CALDAS"***, el cual junto con la evaluación y demás documentos del proceso quedan a disposición de los interesados en el Grupo de Contratos de la UPRES Caldas.

Que, para el día 03 de diciembre de 2024, se recibe observación al informe de verificación de los criterios de desempate por parte del señor JOSÉ ANDRÉS HERNANDEZ ROSERO Representante Legal suplente de la Entidad **AR MULTISERVIP S.A.S** identificada con **NIT. 901.202.847-7,** donde coloca en cuestión lo referido criterio número uno el cual dice:

> *"**Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.***
> *El requisito se acreditará para el caso de (i) bienes con el registro de producto nacional según verificación realizada en el VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior o para el caso de (ii) servicios en el certificado de Existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.*
> *Para el caso de los Proveedores plurales, el integrante que acreditó la condición en la operación principal, deberá acreditar lo propio en la operación secundaria, verificando en todo caso que para el momento de la colocación de la orden de compra tal circunstancia se encuentre vigente"*

En donde el representante legal aduce lo siguiente: ***"Del resaltado en rojo por nosotros, se puede concluir que, la entidad debe otorgar puntaje y en este caso específico "dar preferencia" al "proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato". AR MULTISERVIP SAS, está presentando certificación donde indica que "El 100% del suministro y/o prestación de servicios se realiza y se realizara en caso de ser adjudicatarios del presente contrato, con personal y bienes 100% origen nacional." Si bien el proponente LIAN BPO es una empresa constituida en Colombia, no está ofreciendo o certificando, de ninguna forma, que el personal a vincular sea en algún porcentaje colombiano. Con lo anterior, solicitamos a la entidad reevaluar los criterios de***

1428291276

desempate dando preferencia a nuestra oferta conforme al Criterio de desempate No. 1 "Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros"

De acuerdo con lo expuesto en torno a la subsanabilidad de las ofertas y teniendo en cuenta las reglas dispuestas en la Ley 1882 de 2018, se establece que mantiene el criterio de la Ley 80 de 1993, relativo a que todo lo que no sea necesario para la comparación de propuestas no es argumento suficiente para su rechazo; y se mantiene el criterio aclaratorio de la Ley 1150 de 2007, según el cual todo lo que no afecte la asignación de puntaje puede subsanarse. Por ello, si los requisitos no otorgan puntaje y tienen el carácter de habilitantes para la participación en el proceso de contratación, se entiende que, en principio, pueden subsanarse. Ahora bien, como lo ha establecido esta Agencia en los documentos tipo[1], "*Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los proponentes desde la presentación de la oferta. No obstante, pueden ser aclarados o ser objeto de explicación*"

Esta interpretación guarda consonancia con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que indica que "*[…], todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta*"

De allí se desprende que los documentos que deba presentar el oferente para acreditar las circunstancias que otorgan puntaje no son subsanables. Esto ocurre, precisamente, con los documentos que han de aportarse para demostrar que el proponente se encuentra en los supuestos regulados en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015 –adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021–, para ser beneficiario de los factores de desempate, pues estos inciden sobre la calificación.

A partir de lo anterior, puede decirse que, si un documento sirve para acreditar un requisito habilitante y también para demostrar alguna de los supuestos que permiten la aplicación de los factores de desempate, debe permitirse su subsanación frente al requisito habilitante, **más no frente a los factores de desempate**. Por ejemplo, en lo que respecta a la acreditación del puntaje por servicios nacionales o con trato nacional, en el pliego tipo se ha indicado: "*El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional*"

Ahora bien, la facultad de solicitar aclaraciones en cabeza de la entidad directora del proceso selección establecida, principal y genéricamente, en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, debe comprenderse bajo el entendido que el oferente cuya oferta requiera ser aclarada, no podrá, so pena de proceder de conformidad con el requerimiento de la entidad, realizar modificaciones que impliquen una mejora o alteración sustancial de la oferta, tal y como ha sido expresado por el Consejo de Estado.

Ahora bien, lo anterior no impide que se puedan hacer aclaraciones a las propuestas bien porque la Entidad Estatal las solicite en la etapa de evaluación de las mismas, o porque las realicen los oferentes en la etapa dispuesta para las observaciones a los informes de evaluación, pero siempre y cuando verse sobre aspectos meramente formales o adjetivos o que en todo caso no comporten una variación o corrección del fondo de la propuesta a favor de quien las presenta y en detrimento de la posición de los demás proponentes en la evaluación, esto es, sujetas a condición de que con las mismas no se altere de manera

[1] Cfr. el numeral 1.6 de los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte, versión 3, vigentes. En: https://www.colombiacompra.gov.co/content/03-documentos-tipo-para-licitacion-de-obra-publica-de-infraestructura-de-transporte-version

1428291276

sustancial la información inicialmente suministrada y la situación de los oferentes en el proceso de licitación. Por eso, como es posible que por vía aclaratoria los proponentes intenten modificar o mejorar sus ofertas, hay que distinguir entre las simples aclaraciones de las propuestas y las modificaciones a estas; **las primeras son los medios para que se pueda hacer perceptible, manifiesto, explícito o inteligible algún aspecto confuso de la propuesta, sin implicar una complementación, adición, modificación o mejora de dicho aspecto, que es, precisamente, en lo que consisten las segundas**.

La solicitud de aclaraciones permite que las Entidades requieran a los proponentes esclarecer aspectos de sus propuestas que, en principio, resultan confusos para efectos de la evaluación, diferenciándose de la subsanabilidad, pues no parte del supuesto de la ausencia de requisitos de la oferta sino de la existencia de dudas en la misma, cuya explicación se requiere para la evaluar la propuesta. Esta diferencia es importante, pues *es posible aclarar los requisitos que asignan puntaje*, tal como lo ha señalado la jurisprudencia en los siguientes términos:

> "*Conforme al art. 30.7 las entidades deben garantizar el derecho que tienen los oferentes de aclarar los aspectos confusos de sus propuestas, facultad que le permitirá a la entidad definir su adecuación o no al pliego. Esta figura constituye una oportunidad propia del proceso de evaluación de las ofertas -que se diferencia de la subsanabilidad -, pues no parte del supuesto de la ausencia de requisitos de la oferta –los que hay que subsanar-, sino de la presencia de inconsistencias o falta de claridad en la oferta, […]. **La importancia de diferenciarlos radica en que la aclaración o explicación se admite, incluso, sobre requisitos que afectan la comparación de las ofertas y/o inciden en la asignación del puntaje; se repite, siempre y cuando se trate de inconsistencias o falta de claridad, porque allí no se modifica el ofrecimiento, simplemente se aclara, es decir, se trata de hacer manifiesto lo que ya existe –sólo que es contradictorio o confuso-, se busca sacar a la luz lo que parece oscuro, no de subsanar algo, pues el requisito que admite ser aclarado tiene que estar incluido en la oferta, solo que la entidad tiene dudas sobre su alcance, contenido o acreditación, porque de la oferta se pueden inferir entendimientos diferentes***"[2]

De tal forma que, tal y como lo expresó la alta Corporación, aclarar una oferta no puede implicar su alteración sustancial o mejoría de sus componentes, sino limitarse a disipar lo que resulta borroso u otorgar claridad a lo que resulta oscuro o ininteligible. **En este punto, se concluye, es distinto aclarar y subsanar una oferta, siendo este último un instituto que procura porque el oferente presente, dentro del plazo y bajo las condiciones dadas por la norma aplicable, los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos como habilitantes para participar en el respectivo procedimiento de selección, mientras que la aclaración permite mejor el entendimiento de los elementos de la oferta, sean o no subsanables, para la correcta verificación y evaluación de los mismos por parte de la entidad pública**.

Ahora bien, como dispone el numeral 7 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la aclaración de las propuestas se realiza durante la evaluación de estas, pues es necesario esclarecer los aspectos dudosos de las ofertas antes de la adjudicación. Por ello, la jurisprudencia también explica que *"[…] el proponente debe acogerse al tiempo que le otorga la administración para subsanar o aclarar la oferta, lapso que la entidad no puede extender más allá de la adjudicación […]". De esta manera, "lo ideal en un proceso de selección es que las aclaraciones y explicaciones se anticipen y soliciten durante la etapa de evaluación, lo más pronto posible, es decir, antes de que la entidad elabore el informe respectivo, de tal manera que las tenga en cuenta para producir ese acto administrativo".*

Realizado este recorrido normativo, para este comité, la entrega de documentos o certificaciones posteriores al plazo establecido para hacerlo, pese a llamarlo en su observación, no puede entenderse

[2] CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 12 de noviembre de 2014. Exp. 27.986. C.P. Enrique Gil Botero.

como una aclaración. De ser así estaría explicando algún pormenor de un documento que reposara en la presentación para acreditar los ítems de desempate. Pero lo que se está haciendo es dar traslado de nuevos documentos para complementar el criterio evaluado.

Esta situación toma realce cuando se hablan de criterios de desempate, los cuales tiene como finalidad comparar las ofertas para adjudicarlo a la mejor.

En este entendido, Colombia compra eficiente en concepto 02 del 31 de agosto de 2023 ha sido claro en señalar que: "*puede decirse que, si un documento sirve para acreditar un requisito habilitante y también para demostrar alguna de los supuestos que permiten la aplicación de los factores de desempate no es subsanable*" y como estas certificaciones tiene como finalidad complementar la información para acreditar un criterio de desempate, consideramos que esta situación es una subasancion de una oferta, lo cual no tiene lugar en la aplicación de los criterios de desempate.

Por lo anteriormente dicho, no se acepta la observación realizada por el señor JOSE ANDRES HERNANDEZ ROCERO Representante Legal Suplente de la Empresa AR MULTISERVIP S.A.S.

RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN Y AVAL DEL COMITÉ:

En este contexto y partiendo del criterio de desempate, la entidad informa que se adjudicará el presente proceso a la firma **LIAN BPO S.A.S** con NIT 900271394-3, de conformidad con los resultados de las evaluaciones emitidas, por el comité jurídico, técnico y económico y teniendo en cuenta el resultado final de los criterios de desempate antes en mención de acuerdo a lo establecido en el decreto 1082 del 2015 en su artículo 2.2.1.2.4.2.17 factores de desempate y acreditación, del proceso **PN UPRES MEMAZ MIC 185-2024** que tiene por objeto "**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CENTRO DE CONTACTO PARA LA ASIGNACIÓN, CANCELACIÓN Y REASIGNACIÓN DE CITAS DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CALDAS A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL PERTENECIENTES A LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CALDAS".**

Así las cosas, el oferente **LIAN BPO S.A.S** con **NIT 900271394-3,** representada legalmente por la señora Yerly Andrea Salazar Vega identificada con número de cédula 1.082.215.054 expedida en Yaguara, **CUMPLE** con la totalidad de requisitos y se encuentra en condiciones del mercado y satisface las necesidades de la unidad encontrándose en condiciones para la adjudicación del proceso de contratación en mención.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	FIRMA ADJUDICAR	VALOR PRESUPUESTO ASIGNADO	DESCUENTO OFERTADO POR ITEM	VALOR ADJUDICAR
1	SERVICIOS DE CENTRO DE CONTACTO PARA LA ASIGNACIÓN, CANCELACIÓN Y REASIGNACIÓN DE CITAS DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CALDAS A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL PERTENECIENTES A LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CALDAS	LIAN BPO S.A.S	**Vigencia 2024** $22.649.650,00 **Vigencia 2025:** $45.299.300,00	3.2%	**$67.948.950**

1428291276

ACTA - - UPRES JEFAD - 2.10 RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y COMITÉS EVALUADORES PARA PÚBLICAR LAS EVALUACIONES DEL PROCESO PN UPRES MEMAZ MIC 185-2024 QUE TIENE POR OBJETO "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CENTRO DE CONTACTO PARA LA ASIGNACIÓN, CANCELACIÓN Y REASIGNACIÓN DE CITAS DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CALDAS A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL PERTENECIENTES A LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CALDAS"

5. COMPROMISOS:

No.	Descripción del compromiso	Responsable	Fecha
1	Cumplir a cabalidad lo dispuesto en el acápite 2. declaración expresa del comité de adquisiciones de la presente acta.	Integrantes Comité adquisiciones	Permanente

CONVOCATORIA No Aplica

SI. MARIANA BUITRAGO CARMONA
Responsable Oficina de Contratos UPRES Caldas

IJ. RICARDO ANDRÉS PALACIO PIEDRAHITA
Jefe Logístico y Financiero UPRES Caldas

CT. MONICA MARIA MOJICA SERRANO
Jefe Unidad Prestadora de Salud Caldas (E)

Anexo: Uno (listado en 01 folios)

Elaborado por: SI. Danielly García Loaiza
Revisado por: SI. Mariana Buitrago Carmona
Fecha elaboración: 04/12/2024
Ubicación: \Documentos-Procesos 2024/ Call Center

Carrera 17 Calle 67 esquina
Teléfono(s) 606-8717704
Decal.espco-con@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PUBLICA

1428291276

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS
JEFATURA ADMINISTRATIVA DE CALDAS

Fecha:	Manizales, 04 de diciembre 2024		
Hora de inicio:	10:00 horas	**Hora de inicio:**	10:30 horas
Lugar:	Jefatura Unidad Prestadora de Salud Caldas		

ACTA - - APRES-UPRES - 2.25

RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y COMITÉS EVALUADORES PARA PÚBLICAR LAS EVALUACIONES DEL PROCESO PN UPRES MEMAZ MIC 185-2024 QUE TIENE POR OBJETO "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CENTRO DE CONTACTO PARA LA ASIGNACIÓN, CANCELACIÓN Y REASIGNACIÓN DE CITAS DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CALDAS A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL PERTENECIENTES A LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CALDAS".

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	CEDULA DE CIUDADANÍA	TELÉFONO	FIRMA
IJ	Ricardo Andrés Palacio Piedrahita	Comité adquisiciones	ricardo.palacio@policia.gov.co	75101789	3186239538	
SI	Mariana Buitrago Carmona	Comité Jurídico	mariana.buitrago4054@correo.policia.gov.co	1060648448	3102592224	
SI	German Cardona	Comité Técnico	german.cardona4830@correo.policia.gov.co	1053764830	3135956099	
PS 12	Luz Nelly Parra Parra	Comité económico	nell.parra@correo.policia.gov.co	30316830	3127351345	

Carrera 17 Calle 67 Esquina
Teléfono 3505589863
Decal.espco-con@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PUBLICA